

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3870 que nombra a los señores Edwin I. Kilbourne y Federico A. de Marchena miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. No. 6518, del 23 de Octubre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3870.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, modificado por la Ley Nº 912, del 2 de Junio de 1945, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Los señores Edwin I. Kilbourne y Federico A. de Marchena, el último en sustitución del señor José Antonio Jiménez Alvarez, quedan nombrados miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un período de tres años a contar del 25 de Octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto No. 3871 que nombra al señor J. A. Sauer Cónsul Honorario de la República en La Haya, Países Bajos.— G. O. No. 6523, del 2 de Noviembre de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3871.**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor J. A. Sauer queda nombrado Cónsul Honorario de la República en La Haya, Países Bajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3872 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní estableciendo un arbitrio sobre venta en el mercado.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3872.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25 de la Constitución, dicto el siguiente

# D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 2-46 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 30 de Septiembre de 1946, los cuales establecen el arbitrio por concepto de uso y consumo de productos en el Mercado Público de dicha Común, y cuyos textos se transcriben a continuación:

Art. 1ro.— Establecer como por la presente se establece, un arbitrio por concepto de uso y consumo de productos en esta Común, debiendo pagar al rematista del Provento Mercado Público, los siguientes derechos:

|                                                                              |         |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por cada casilla utilizada, por día.. . . .                                  | \$ 0.25 |
| Por cada mesa con depósito, por día.. . . .                                  | " 0.10  |
| Por cada mesa sin depósito, por día.. . . .                                  | " 0.05  |
| Por cada puesto para vender leche hervida, café o chocolate, por día.. . . . | " 0.10  |
| Por cada puesto para vender frutas, por día.. . . .                          | " 0.20  |
| Por cada puesto para vender comidas, por día.. . . .                         | " 0.20  |
| Por cada puesto para vender dulces, por día.. . . .                          | " 0.20  |
| Por cada puesto para vender legumbres o tubérculos, por día.. . . .          | " 0.05  |
| Por vender maíz, un quintal o fracción de quintal.. . . .                    | " 0.05  |
| Por vender frijoles de cualquier clase, un quintal o fracción.. . . .        | " 0.05  |
| Por vender una gallina grande o pequeña.. . . .                              | " 0.05  |
| Por vender un pollo grande o pequeño.. . . .                                 | " 0.02  |
| Por vender un ciento de huevos.. . . .                                       | " 0.15  |
| Por vender un pato o una pata.. . . .                                        | " 0.02  |
| Por vender una guinea grande o pequeña.. . . .                               | " 0.03  |
| Por vender un ciento de víveres.. . . .                                      | " 0.03  |